

**ALTRAN INNOVACIÓN, S.L.**  
**ACUERDO DE COMPENSACIÓN DE JORNADA DE VERANO**

En Madrid, a 14 de Marzo de 2013.

**REUNIDOS**

**De una parte,**

La empresa ALTRAN INNOVACIÓN, S.L., representada en este acto por D<sup>a</sup> Alicia Sánchez Ruiz, en su calidad de Directora de Recursos Humanos y apoderada. A esta parte en lo sucesivo se la denominará la EMPRESA.

**De otra parte,**

El Comité de Empresa de ALTRAN INNOVACIÓN, S.L., del Centro de Trabajo de Madrid y en su nombre Bernardo Merino Bermejo, actuando en representación del citado Comité de Empresa.

La Sección Sindical Estatal de CCOO en ALTRAN INNOVACIÓN, S.L., actuando en su representación David Fernández Sanz.

A esta parte en lo sucesivo se la denominará RLT.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la EMPRESA ha anunciado a la RLT su intención de negociar, para su centro de trabajo de Madrid, una mejora en el sistema **de compensación para las personas que no puedan realizar jornada intensiva durante el periodo de jornada de verano** por motivos de servicio o proyecto, todo ello para lograr una mejor conciliación de la vida familiar con la profesional.

**SEGUNDO.-** Que el convenio colectivo de aplicación es el Convenio Colectivo Estatal de empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable, empresas de servicios de informática y de estudios de mercado y de la opinión pública.

**TERCERO.-** Que el punto 3 del artículo 20 del citado Convenio Colectivo prevé que no se puedan rebasar las 36 horas semanales durante la jornada intensiva de verano, salvo pacto con los representantes de los trabajadores.

**CUARTO.-** Que las partes, tras negociar la propuesta empresarial, y teniendo en cuenta los intereses de la EMPRESA y de los TRABAJADORES, han llegado al siguiente Acuerdo Colectivo, el cual está dotado de la eficacia jurídica y fuerza de obligar que la Constitución y la Ley le confieren, incorporando, con tal carácter, la regulación de las condiciones laborales en su ámbito de aplicación en base a las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA.- ÁMBITO.**

El presente Acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la EMPRESA adscritos al centro de trabajo de Madrid que, por adecuación al horario del cliente o por necesidades del servicio o del proyecto, y autorizado por el Gerente, realicen jornada partida durante el periodo de jornada intensiva de verano. Se aplicará sólo en aquellos días en que efectivamente se dé dicha circunstancia.

#### **SEGUNDA.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA.**

Se fija el complemento «COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA JORNADA INTENSIVA DE VERANO» el cual cobrará todo trabajador dentro del ámbito de este acuerdo.

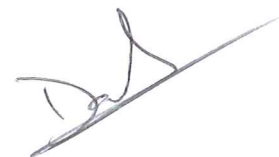
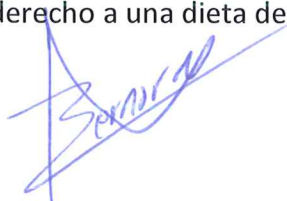
Dicho complemento compensa al trabajador por los días en que no puede realizar jornada intensiva debido a su adecuación al horario del cliente, a necesidades del servicio o del proyecto, y previa autorización del Gerente, y no es ni compensable ni absorbible.

Dicho complemento se fija en:

<i>Año</i>	<i>Importe bruto</i>
2013	10,00€/día
2014	11,00€/día

#### **TERCERA.- DIETA ALIMENTARIA**

Cuando el trabajador que no pueda realizar la jornada intensiva de verano no pueda regresar a comer a su domicilio, aun cuando preste sus servicios en la misma localidad que el centro de trabajo, tendrá derecho a una dieta de:



<i>Año</i>	<i>Importe bruto</i>
2013	0,00€/día
2014	8,00€/día

La dieta alimentaria podrá ser abonada por nota de gastos, previa justificación, o bien en forma de ticket restaurante, todo ello de acuerdo con la política de la EMPRESA en vigor en cada momento.

Las cargas fiscal y de seguridad social que pueda tener la compensación, ya sea ésta dineraria o en tickets restaurante, será a cargo de la parte que la normativa establezca, de manera similar al resto de conceptos remunerativos

En caso que por razón del lugar de prestación de servicios o acuerdo anterior al trabajador ya le correspondiera el cobro de dietas, cobrará la mayor de ellas.

#### **CUARTA.- JORNADA MÁXIMA ANUAL.**

El exceso de horas de trabajo realizadas por la pérdida de jornada intensiva de verano y que supongan sobrepasar la jornada máxima anual pactada en la EMPRESA se compensará en tiempo de descanso equivalente dentro del periodo en el que se pueden disfrutar las vacaciones en la EMPRESA.

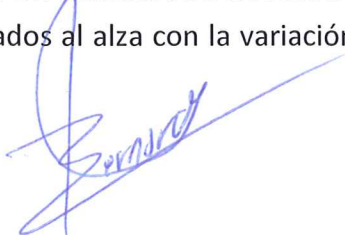
La elección de los días, u horas en su caso, de ejercicio de dicha compensación corresponde al trabajador, con la única limitación de preavisar con al menos 3 días laborables de antelación. Además, en la elección de los días u horas deberá tener en cuenta las necesidades del servicio.

#### **QUINTA.- DURACIÓN, PRÓRROGA Y DENUNCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia de alguna de las partes antes del 31 de Diciembre del año anterior.

Para el año 2015 y siguientes, en caso de que el Acuerdo no sea denunciado, el complemento «COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE LA JORNADA INTENSIVA DE VERANO» y la dieta alimentaria serán revisados al alza con la variación interanual del IPC estatal a 31 de diciembre del año anterior.



En caso de denuncia las partes se comprometen a negociar un nuevo acuerdo que sustituya a éste. En tanto no se alcance dicho nuevo acuerdo, continuarán en vigor las condiciones existentes en el momento en que se denuncia el acuerdo.

\* \* \*

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, las Partes firman el presente documento por duplicado, ambos de idéntica fuerza, uno para cada Parte, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

Por la Empresa:




Alicia Sánchez Ruiz  
Directora de Recursos Humanos  
ALTRAN INNOVACIÓN, S.L.

Por el Comité de Empresa de Madrid:



Bernardo Merino Bermejo  
Presidente del Comité de Empresa

Por la Sección Sindical Estatal de CCOO en  
ALTRAN INNOVACIÓN, S.L.:



David Fernández Sanz  
Secretario General